

**CT-CUM/J-7-2019, derivado del
CT-CI/J-14-2019¹**

ÁREA VINCULADA:

**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de junio de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000080819, solicitando:

*“Solicito atentamente se me informe:
¿Cuáles son los actos, omisiones o normas que se reclaman en la controversia constitucional 121/2012, asimismo que poder, ente u orden jurídico es la parte actora y cuál la parte (s) demandada (s)?.
Asimismo el estado procesal en que se encuentra el mismo; la fecha en que se recibió y admitió a trámite.”²*

SEGUNDO. Resolución del Comité. El siete de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/J-14-2019, resolvió en lo que importa lo siguiente:

“[...]

En ese orden, al considerar que el nombre de los representantes que promueven los citados medios de control constitucional constituye información pública y, al no advertir que su difusión vulnere el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales referidos por la

¹ A su vez, derivado del diverso UT-J/0310/2019.

² Expediente UT-J/0310/2019, fojas 1 y 2.

**CT-CUM/J-7-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-14-2019**

Secretaría General de Acuerdos; este Comité considera que lo procedente es modificar la reserva efectuada, para el efecto de que la referida Secretaría emita un informe complementario en el que proporcione, exclusivamente, el dato de los servidores públicos que fungen como representantes en la controversia constitucional solicitada.

Por otra parte, respecto de la solicitud de los actos, omisiones o normas que se reclaman en la controversia constitucional 212/2012, dicha información se encuentra disponible en espacios de consulta pública que pone a disposición este Alto Tribunal, en los diversos instrumentos de consulta digital con los que cuenta; por tanto, la clasificación que se realiza no se confirma.”³

TERCERO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio SGA/E/145/2019, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, remitió la información correspondiente al nombre de los representantes de los entes gubernamentales promoventes de la controversia constitucional 121/2012, asimismo, señaló cuales son los actos u omisiones reclamados en dicha controversia constitucional⁴.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-7-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, por ser ponente en el expediente CT-CI/J-14-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA*

³ Fojas 8 vuelta y 9 del expediente CT-CI/J-14-2019. (la numeración es añadida)

⁴ Foja 1 y vuelta del expediente en que se actúa. (la numeración es añadida)

REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).

QUINTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente CT-CI/J-7-2019.

**CT-CUM/J-7-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-14-2019**

De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el siete de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en supervisar si la Secretaría General de Acuerdos ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado, consistente en:

Emita un informe complementario en el que proporcione, exclusivamente, el dato de los servidores públicos que fungen como representantes en la controversia constitucional solicitada.

Al efecto, debe tenerse presente que la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal mediante oficio SGA/E/145/2019, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, señaló la información correspondiente al nombre de los servidores públicos que son los representantes de los entes de gobierno que promovieron la controversia constitucional 121/2012 e inclusive precisó los actos que se demandan⁵.

Bajo ese contexto, toda vez que el área vinculada proporcionó la información solicitada en la resolución emitida el siete de mayo de dos mil diecinueve, por este Comité de Transparencia, se considera cumplido el requerimiento y por atendido el derecho a la información del peticionario; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante la información proporcionada por la instancia requerida.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

⁵ Información este última que también formó parte de la solicitud de información y que ya se había proporcionado mediante el enlace de internet <http://www2scjn.gob.mx/indicesCCA/Detalle.aspx?AsuntosID=146543> que se puso a disposición del peticionario en la sentencia emitida el siete de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente CT-CI/J-14-2019, visible a foja 9 (la numeración es añadida).

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-CUM/J-7-2019 DERIVADO
DEL CT-CI/J-14-2019**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi